

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-010671
Fecha de Radicado	08 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0215
Tema	Responsabilidad del contador publico

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una compañía tiene definido un contador público para preparación y certificación de estados financieros al igual que tiene otro contador público responsable de preparar y certificar, así como de dar fe pública de toda la información tributaria y fiscal de la compañía (declaraciones, exógenas y demás información tributaria) este último prepara todas las notas y revelaciones correspondientes a impuestos, esta situación genera las siguientes inquietudes de las cuales requiero su valioso concepto.

1) ¿Cómo se maneja la responsabilidad legal de estos dos contadores públicos que la compañía tiene definidos cada uno desarrollando sus funciones?

2) En la certificación de estados financieros deben firmar y dar fe pública los dos contadores públicos indicando que cifras certifica cada uno?

3) Qué certificaciones, papeles de trabajo y demás soportes debe entregar el contador público responsable de certificar y dar fe pública de las cifras tributarias o fiscales de la compañía al contador público responsable de certificar los estados financieros, lo anterior entendiendo que la responsabilidad de las cifras y temas fiscales es exclusiva del contador designado por la compañía para desarrollar dicha función.

4) En el caso que se llegasen a generar errores en la información tributaria que sea objeto de sanciones al igual que en atención y demás requerimientos por parte de entes fiscalizadores, cual es el procedimiento para indicarle a dichas entidades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

que el contador público responsable de las cifras fiscales y dar fe pública de las mismas no es el mismo responsable de preparar y certificar los estados financieros, que por tal razón deben requerir es al contador responsable de las cifras fiscales.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

¿Cómo se maneja la responsabilidad legal de estos dos contadores públicos que la compañía tiene definidos cada uno desarrollando sus funciones?

En la certificación de estados financieros deben firmar y dar fe pública los dos contadores públicos indicando que cifras certifica cada uno?

Mediante concepto 2021-0211 el CTCP manifestó lo siguiente:

“En conclusión, el contador público deberá cumplir las funciones para las cuales se ha comprometido. En algunas situaciones un contador público no es contratado como contador principal de la entidad, sino que es contratado para formar parte del grupo de trabajo del área financiera y contable de la entidad. El contador público que tenga responsabilidades frente a la preparación de los estados financieros, es quien deberá certificar los estados financieros que se pongan a disposición de los terceros, en este caso el contador deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995”.

¿Qué certificaciones, papeles de trabajo y demás soportes debe entregar el contador público responsable de certificar y dar fe pública de las cifras tributarias o fiscales de la compañía al contador público responsable de certificar los estados financieros, lo anterior entendiendo que la responsabilidad de las cifras y temas fiscales es exclusiva del contador designado por la compañía para desarrollar dicha función?

Mediante concepto 2020-0523 el CTCP manifestó lo siguiente:

“Para que la contabilidad constituya prueba para el contribuyente, es necesario considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



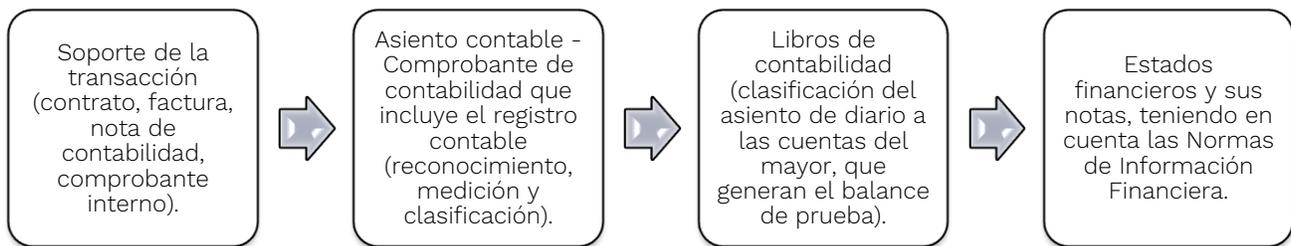
GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- *Los libros de contabilidad deben estar llevados en debida forma (art. 772 del E.T.), es decir que cumple las especificaciones legales (sentencia C-062 de 2008¹);*
- *Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras (art. 773 del E.T.);*
- *Debe reflejar la situación económica y financiera de la empresa (art. 773 del E.T.);*
- *La contabilidad debe encontrarse respaldada por comprobantes internos y externos, que sirven de respaldo a los registros contables (art. 774 del E.T. y 51 del Código de Comercio);*
- *La contabilidad debe llevarse en idioma castellano, por partida doble, de manera que suministre una historia clara, completa, y fidedigna de los negocios del comerciante (art 50 del Código de Comercio); la fidedignidad significa que es digno de fe y crédito².*
- *Los registros contables se hacen de manera cronológica, referenciando los comprobantes de contabilidad que las respalden (art 53 del Código de Comercio);*
- *Los comprobantes de contabilidad es el documento que se elabora previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. Cada comprobante deberá tener los documentos que lo justifiquen (art 53 del Código de Comercio);*

De acuerdo con lo anterior es necesario observar siguiente:



De tal manera que los soportes variarán dependiendo de cada entidad, pudiendo corresponder en muchos casos a la factura (casos donde el bien se entrega cuando el producto es facturado), en otros casos a un soporte interno donde se describa la forma como la obligación de desempeño (componente)

¹ Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-062-08.htm> , “a) Para que los libros de contabilidad sean eficaces como prueba en litigio, se requiere que sean llevados en debida forma. En otras palabras, la contabilidad que puede hacerse valer como medio probatorio es la que cumple con las especificaciones de la ley. Una contabilidad que no satisfaga las exigencias legales o no lleve los libros indicados por la ley no puede considerarse fidedigna y, por tanto, no puede constituir prueba de lo que en ella se consigna. A juicio del citado tratadista, la contabilidad llevada en forma irregular no constituye ni siquiera principio de prueba que permita complementarse con documentos anexos”.

² Tomado de <https://dle.rae.es/fidedigno>



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

se ha satisfecho, un comprobante de entrega al cliente donde se demuestre que se han trasladado los riesgos y ventajas asociadas con la propiedad del activo al cliente, entre otros.

Lo que debe garantizarse es la calidad de la contabilidad y sus soportes, de allí se genera información para elaborar los estados financieros, y la información que sirve de base para elaborar las declaraciones tributarias.

Cada contrato deberá especificar las responsabilidades de cada contador, de acuerdo con las funciones pactadas, del mismo modo deberá establecerse un sistema de control interno que permita establecer una información confiable en la entidad, de tal manera que el contador que bajo su responsabilidad se preparan los estados financieros deberá verificar las afirmaciones (ocurrencia, integridad, exactitud, clasificación, presentación, entre otras), y que se encuentre tomados de los libros de contabilidad.

En el caso que se llegasen a generar errores en la información tributaria que sea objeto de sanciones al igual que en atención y demás requerimientos por parte de entes fiscalizadores, cual es el procedimiento para indicarle a dichas entidades

El CTCP no es competente para responder este tipo de afirmaciones, debido que se trata de temas que no son de competencia del mismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20